



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1210-16

## **Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciocho de noviembre del año dos mil dieciséis. Las diez y veintiocho minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA (UNI)**, Informe de Auditoría Especial de fecha treinta de septiembre del año dos mil dieciséis, con referencia **IN-037-003-2016**, derivado de la Evaluación del Control Interno en la Facultad de Tecnología de la Industria, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el control que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar la efectividad del diseño y funcionamiento del Sistema de Control Interno y el cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos en la Facultad de Tecnología de la Industria de la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI), por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, identificando todos los casos importantes de incumplimiento, si los hubiese; y, **b)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de los posibles hallazgos de incumplimiento legal, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ejecutó conforme lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: El Control Interno es razonable de acuerdo al diseño y funcionamiento de los Sistemas Administrativos, Financieros y Académicos de la Facultad de Tecnología de Industria de la Universidad Nacional de Ingeniería, excepto por las debilidades de control interno que



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1210-16

consisten en: **1)** Falta de un adecuado control del activo fijo de la Facultad; **2)** Falta de elaboración de un plan de mantenimiento preventivo de los equipos técnicos de los laboratorios, así como de las computadoras que utilizan el decanato, y el personal administrativo y docentes; **3)** Falta de control y conciliación de los ingresos propios por parte de la Facultad de Tecnología de la Industria; **4)** Debilidades de control interno encontradas en los comprobantes de reembolsos de caja chica, ya que no detallan el concepto del gasto, no se indica el área que requiere el servicio, falta el acta de satisfacción por el servicio recibido, los recibos de caja chica no tienen el visto bueno del titular, comprobantes diarios sin sello de invalidado, falta de arqueos al fondo de caja chica, documentos soportes sin sello de cancelado; **5)** Expedientes de personal carecen de documentación necesaria; **6)** Falta de actualización del Manual de Estructura y Funciones de la Facultad de Tecnología de la Industria; **7)** Falta de documentación soporte adjunta a la carga académica; **8)** Falta de control y supervisión de la asistencia del personal docente; **9)** Falta de cumplimiento del Reglamento del Trabajo Académico, Estatutos y Manual de Funciones; **10)** Debilidades de control interno relacionadas con la prestación de servicios en el laboratorio automotriz y laboratorio de metales, porque falta un manual de procedimientos que regule los citados servicios; **11)** Falta de control en la entrada y salida de los materiales de la bodega ubicada en el Laboratorio de Máquinas y Herramientas; y, **12)** Falta de normativas que regulen procedimientos operativos, administrativos y académicos en la Facultad. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere, **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA (UNI)**, de fecha treinta de septiembre del año dos mil dieciséis, con referencia **IN-037-003-2016**, derivado de la Evaluación del Control Interno en la Facultad de Tecnología de la Industria, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numeral 2), de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta Autoridad en el plazo de noventa (90) días, a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1210-16

Ocho (1,008) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciocho de noviembre del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

VZAR/EGS/LARC/Brenda